



YPACARAI LTDA.
COOPERATIVA

**Estatuto Social
y Reglamento Electoral**

2023



Estatuto Social y Reglamento Electoral

Reforma parcial aprobada por el INCOOP el 07 de marzo del 2023.
Ejemplares anteriores quedan sin vigencia.



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYYVOKUAAREGUA
Tetã Remimoiimby

■ TETA REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

*Piraguari
tetãguarã
mba'ê*

MISION: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"
VISION: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

RESOLUCIÓN N° 27.033 /23

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “YPACARAI” LTDA. (REG. N° 1.074)

Asunción, 07 de marzo de 2023

VISTO: El D.D/D.J N° 392/2.023 emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, sobre solicitud de Reforma Parcial de Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “YPACARAI” Ltda., y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativismo ha procedido al estudio y análisis del expediente presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “YPACARAI” LTDA., (Registro N° 1.074), sobre modificación parcial del Estatuto Social. -----
Que, la recurrente ha cumplido en general con las observaciones sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de ajustarlas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 438/94 y sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96.-----

Que, corresponde en consecuencia, a criterio de la Dirección Jurídica, APROBAR la MODIFICACIÓN PARCIAL del Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “YPACARAI” Ltda., en los siguientes artículos MODIFICADOS: 10°, 11°, 40°, 41°, 42°, 49°, 58°, 59°, 68°, 73°, 86°, 87°, 89°, 94°, 118° y 119°. -----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2.157/03, Art. 15 el;

PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la Modificación Parcial del Estatuto Social de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “YPACARAI” Ltda. (Reg. N° 1.074), en los siguientes artículos MODIFICADOS: 10°, 11°, 40°, 41°, 42°, 49°, 58°, 59°, 68°, 73°, 86°, 87°, 89°, 94°, 118° y 119°, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

Art. 2° INSCRIBIR la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

Art. 3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



**Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
PRESIDENTE**

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1° La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “YPACARAI” LTDA., constituida el 31 de octubre de 1975 y reconocida su Personería Jurídica por Decreto del Poder Ejecutivo N° 25.879 del 5 de octubre de 1976, denominada a partir del DECRETO N° 16.459 del 16 de febrero de 1993, que aprobó el cambio de su razón social COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRO-INDUSTRIAL Y SERVICIOS “YPACARAI” LTDA., se denominará, en adelante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “YPACARAI” LTDA., y se regirá por el presente Estatuto y las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperativas N° 438/94 del 21 de octubre de 1994; y el Decreto N° 14.052/96; la que, en adelante, se denominarán con la frase “La Ley” y el “Decreto Reglamentario” respectivamente.

Art. 2° DE LA DURACION: La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido; no obstante, podrá disolverse si se dieran las causales previstas en la ley y el Decreto Reglamentario.

Art. 3 DEL DOMICILIO: El domicilio legal queda fijado en la ciudad de Ypacaraí, sobre la Calle Antequera N° 255 Departamento Central de la República del Paraguay. La sociedad Cooperativa, creada por este Estatuto, podrá extender su radio de acción a nivel Departamental, Regional, Nacional e Internacional, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier punto del territorio nacional.

CAPITULO II

DE SUS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art. 4° La Cooperativa regulará sus actividades para el cumplimiento de sus fines y objetivos enunciados, basados en los principios cooperativos.

Art. 5° DE SUS PRINCIPIOS. Las actividades se regularán de conformidad con los siguientes principios:

- a) Ingreso y retiro voluntario de los socios;
- b) Control democrático;
- c) Neutralidad política, religiosa, racial y de nacionalidad;
- d) Interés limitado al capital;
- e) Distribución de retornos en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa, por los asociados;
- f) Fomento de la Educación Cooperativa;
- g) Integración en el sistema cooperativo.

Art.6° DE SUS FINES. Las finalidades que persigue, como empresa social y económica, dentro del régimen cooperativo, al amparo de la Ley y el Reglamento son:

- a) Instruir y orientar a sus asociados en los principios y prácticas del Cooperativismo.
- b) Gobierno democrático y autogestionario en igualdad de derechos y obligaciones de los socios.
- c) Limitación de Interés al capital aportado.
- d) Distribución no lucrativa del excedente y en proporción directa en utilización de los servicios de acuerdo con la participación de los socios en trabajos emprendidos en común.
- e) Promover el desarrollo económico, social y cultural de los asociados, mediante la provisión de servicios financieros, de comercialización, de asistencia técnica; el desarrollo de actividades productivas, el fomento de la práctica del ahorro y la educación e instrucción integral y permanentes.
- f) Promover el desarrollo y la preservación del BIENESTAR SOCIAL, la SALUD y la EDUCACIÓN, buscando el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados.
- g) Fomentar e instruir a los socios en el aprovechamiento de los recursos disponibles para el desarrollo de sus actividades productivas y el logro de mayores rendimientos cualitativos y cuantitativos.
- h) Colaborar con organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, participando en programas de desarrollo agropecuarios, industriales, artesanales, de investigación y de otras actividades productivas o de servicio, que se propongan obtener beneficios para el país;
- i) Fomentar la preservación del sistema ecológico y de la biodiversidad de la vida.

Art.7° DE SUS OBJETIVOS. Para el cumplimiento de estos fines, la Cooperativa tendrá los siguientes objetivos:

- a) Instituir una administración eficiente que asegure la prestación de los mejores servicios a sus asociados y el autoabastecimiento de la Cooperativa.
- b) Por iniciativa propia o en coordinación con otros organismos, cooperativos o no, nacionales o extranjeros, públicos o privados, brindar servicios que tiendan al desarrollo socioeconómico y cultural de los socios.
- c) Otorgar préstamos a sus asociados, con intereses justos, para fines productivos, de emergencia o cualquier otra finalidad útil.
- d) Recibir depósitos de sus socios en Caja de Ahorros.
- e) Brindar servicios de asistencia técnica integral y de comercialización, manteniendo a sus socios informados sobre las condiciones y operaciones del mercado, local e internacional, y del sistema de comercialización ofrecido por la Cooperativa.
- f) Ofrecer servicios de vivienda, recreación, biblioteca, educación e instrucción general a sus socios.

- g) Atender y representar a sus socios que lo soliciten, en las gestiones y dificultades que surjan en el ejercicio de sus actividades y labores productivas.
- h) Proveer a sus asociados agua potable, asistencia médica integral, odontológica y radiológica permanente, así como un servicio de protección, seguridad y previsión personal, familiar y/o patrimonial.
- i) Facilitar a sus socios un servicio de asistencia funeraria, para casos de fallecimiento de los mismos y/o sus familiares.
- j) Gestionar préstamos en Bancos y otras entidades privadas u oficiales, nacionales o extranjeras.
- k) Fomentar la capacidad organizativa y creativa de los socios.

Art. 8° DE SUS ACTIVIDADES. A los efectos de los objetivos enunciados en el artículo anterior, la Cooperativa podrá:

- a) Adquirir en plaza, o importar, vehículos, artículos de oficina, útiles, maquinarias, implementos, instrumentos e insumos agropecuarios, industriales, artesanales, hospitalarios, medicamentos, herramientas, repuestos, envases, equipos profesionales, útiles de trabajo, automotores, productos alimenticios y del hogar, materiales de construcción, tecnología de producción y cualquier otro bien que sea para beneficio de los socios, proveyéndoles, para uso o consumo, de manera fácil y económica, mediante la activación de los servicios que ofrece la Cooperativa, conforme a los reglamentos previstos para el efecto.
- b) Comercializar en plaza, o exportar, todos los bienes agropecuarios, industriales y artesanales, producidos por sus asociados, buscando mercados que ofrezcan mejores precios y garantías.
- c) Adquirir inmuebles para la construcción de viviendas destinadas a sus asociados.
- d) Contratar servicios de empresas constructoras o profesionales particulares, previa licitación, para construcción y mejoras de viviendas de sus asociados.
- e) Contratar asesoramiento de profesionales particulares o empresariales, así como de entidades y organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, para el funcionamiento de los servicios multiactivos.
- f) Asociarse o integrarse a otras cooperativas, de primer o segundo grado, así como con otras entidades económicas y/o de servicio, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de lograr sus objetivos y contribuir al mejor y mayor desarrollo del cooperativismo nacional.
- g) Contratar préstamos y servicios en bancos u otras entidades de fomentos de la producción, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- h) Contratar préstamos y asistencia integral en bancos u otras entidades, privadas u oficiales, nacionales o extranjeras, para financiar y llevar adelante los servicios multiactivos y, en especial, los de la salud, la vivienda, agua potable, energía eléctrica, teléfono, gas, sistema cloacal.

- i) Elaborar programas para mejorar los conocimientos técnicos de sus asociados en sus actividades productivas, a fin de lograr mayor y mejor rendimiento de sus productos, a costos reducidos o razonables y estandarizarlos, conforme los mercados consumidores.
- j) Firmar contratos de mercadeo con los asociados y con terceros, con objeto de asegurar el mejor procedimiento para la comercialización de los productos de los mismos y obtener mayores ventajas para los socios y la Cooperativa.
- k) Prestar servicios de asistencia sanitaria (médica) integral a sus asociados y familiares.
- l) Firmar contratos de protección y seguridad personal, familiar y/o patrimonial, por cuenta propia o con respaldo de terceros, sean éstos entidades cooperativas o privadas, nacionales o extranjeras.
- m) Contratar los servicios profesionales, preferentemente socios, para la ejecución y funcionamiento de los servicios de atención médico-odontológica, vivienda y agua potable.
- n) Prestar servicios funerarios para casos de fallecimiento de socios o familiares y/o establecer programas de solidaridad.
- o) Dictar cursos de cooperativismo y de instrucción general y/o vocacional, contratando expertos y/o profesionales en cada área de la educación.
- p) Recibir donaciones y legados de organismos nacionales o extranjeros, para aplicarlos en beneficio de los socios.
- q) Realizar todas las operaciones lícitas, acorde con los fines societarios, con las leyes vigentes en el país y con los principios universales del Cooperativismo.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 9° Podrán ser socios todas las personas que cumplan los requisitos señalados a continuación:

- a) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad;
- b) Ser legalmente capaz, de conformidad a la Ley cooperativa y demás disposiciones legales vigentes;
- c) Presentar solicitud de admisión, dirigida al Consejo de Administración, y ser aprobada la misma;
- d) Suscribir e integrar por lo menos, un (1) Certificado de Aportación al momento del ingreso. El socio deberá integrar la cantidad de certificados de aportación anual establecido por la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- e) Pagar un importe inicial, no reembolsable, para gastos administrativos, cuyo monto será determinado por el Consejo de Administración.

f) Podrán ser socios de la Cooperativa las personas Jurídicas que no persigan fines de lucro conforme al Art. 25 de la Ley y el Art 20 del Decreto Reglamentario. Así también los Municipios, las Gobernaciones y demás entidades del Sector público.

Art. 10° DE LOS DERECHOS. Son derechos de los socios:

- a) Utilizar todos los servicios de la Cooperativa; conforme al Estatuto Social, Mandato de Asamblea, Reglamento Interno y Resoluciones emanadas del Consejo de Administración.
- b) Asistir a todas las reuniones y Asambleas convocadas por la Cooperativa;
- c) Elegir y ser electo para ocupar cargos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente. No podrán ser electas para ocupar cargos directivos las Personas Jurídicas.
- d) Percibir los intereses sobre sus aportes de capital y participar de los retornos anuales;
- e) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa, que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa;
- f) Recurrir, en apelación, contra cualquier resolución del Consejo de Administración que afecte su condición societaria;
- g) Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas o denuncias por las infracciones cometidas por algún socio, directivo o funcionario de la Cooperativa;
- h) Fiscalizar, por intermedio de la Junta de Vigilancia, todas las gestiones institucionales y administrativas de la entidad;
- i) Ejercer su defensa en los procesos sumarios promovidos en su contra por el Consejo de Administración y apelar resoluciones tomadas por este organismo, que afectaren su situación societaria.
- j) Renunciar a la Cooperativa cuando lo estime conveniente;
- k) Ser designado por el Consejo de Administración, para ocupar cargos en los Comités Auxiliares y Comités de Sucursales.
- l) Participar con Voz, en la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, desde el momento de ingreso como socio, hasta tanto cumpla el requisito establecido en el Art.11 inc. h).

Art. 11° DE LOS DEBERES. Son deberes de los socios:

- a) Acatar, cumplir y respetar las disposiciones de la Ley, el Decreto Reglamentario, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;
- b) Cumplir, puntualmente, sus compromisos económicos y sociales con la Cooperativa;
- c) Aceptar y desempeñar, correctamente, los cargos para los que fueren elegidos y nombrados;
- d) Asistir a todos los actos, reuniones y Asambleas para los cuales fueren convocados, legal

y estatutariamente;

- e) Efectuar los aportes periódicos en concepto de aportes de capital, ahorro o para incrementar cualquier fondo social, en la forma, monto y tiempo establecidos;
- f) Observar los principios y valores del Cooperativismo;
- g) Abstenerse de realizar actos que comprometan la estabilidad patrimonial de la Cooperativa o socaven los vínculos de solidaridad entre los socios. (Art. 28° inciso d) de la Ley).
- h) Contar con un año de antigüedad para participar con voz y voto de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 12° Se pierde el carácter de socio de la Cooperativa:

- a) Por renuncia presentada al Consejo de Administración, por escrito, debidamente aceptada por este organismo;
- b) Por exclusión causada por inactividad o morosidad; por resolución judicial que decrete la Inhibición General de Gravar y Vender Bienes o Quiebra del socio en los juicios promovidos por la Cooperativa; y en los casos en que por resolución judicial se disponga la utilización de sus haberes en los juicios ejecutivos promovidos por la Cooperativa contra los mismos.
- c) Por expulsión;
- d) Por fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- e) Por sentencia judicial ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa o por sentencia condenatoria con pena privativa de libertad.

Art. 13° El socio tiene derecho a renunciar de la entidad en cualquier momento; para lo cual, comunicará tal decisión, por escrito, al Consejo de Administración; el cual podrá rechazarla en caso de que el renunciante esté purgando alguna sanción de suspensión o haya sido expulsado de la Cooperativa. Tampoco el Consejo aceptará renuncia alguna, cuando la entidad haya incurrido en cesación de pagos o en caso de que el socio no hubiera rendido cuenta de sus gestiones, después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa. El Consejo de Administración resolverá en cada caso las renunciaciones de socios que sean codeudores de otros socios en la Cooperativa.

Art. 14° La fecha en que el socio presente la renuncia será la que regirá para los fines legales correspondientes; aún cuando dicha renuncia haya sido aceptada con fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia. En este último supuesto, se tomará como aceptación tácita.

Art. 15° DE LA EXCLUSION Y EXPULSION: En caso de pérdida de uno o más de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio, y/o en su defecto, ha dejado de operar con la Cooperativa por un plazo de dos (2) años consecutivos en el pago de sus compromisos societarios, el Consejo de Administración notificará al afectado para que, en el plazo de treinta (30) días calendario, cumpla con el requisito señalado; si el socio no lo hiciere, el Consejo de Administración

podrá disponer su exclusión, ordenando la liquidación de sus haberes.

En caso de que el socio registre una morosidad en créditos mayor a un año el Consejo de Administración podrá disponer su exclusión ordenando la liquidación de sus haberes.

Los socios que fueren excluidos por las causas previstas en los párrafos anteriores podrán ser readmitidos al cabo de tres (3) años de haber quedado firme la resolución que los excluyó, de acuerdo a las condiciones que establezca el Consejo de Administración.

Los Socios que hayan renunciado sea por retiro voluntario o para cancelación de sus obligaciones con la Cooperativa Ypacaraí Ltda., contra sus aportaciones de capital deberán aguardar mínimamente un año para su reingreso como socio, quedando en potestad del Consejo de Administración su readmisión.

En los casos de readmisión se asignará un nuevo número de cuenta y la antigüedad se computará desde el momento del reingreso.

El Consejo de Administración dispondrá la exclusión de los socios cuyos créditos hayan sido desafectados de los activos de la Cooperativa Ypacaraí Ltda., conforme a las causales previstas en la Legislación vigente, y en especial por contar aquellos con una medida cautelar de Inhibición General de Gravar y Vender bienes o Quiebra; en estos casos, al igual que aquellos socios que hayan renunciado durante la substanciación de un juicio por cobros de guaraníes, impulsado por la Cooperativa, queda estrictamente a consideración del Consejo de Administración el reingreso como socio de estos, una vez transcurridos 5 años desde la cancelación total de la deuda.

Aquellos socios que hayan sido expulsados como socio de la Cooperativa ya no podrán ser readmitidos. Los casos no previstos serán dirimidos por el Consejo de Administración.

Art. 16° DE LA IGUALDAD. Todos los socios de la Cooperativa tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones en cuanto al aspecto social, independientemente de la cuantía de sus aportes.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

SECCIÓN I - DEL PATRIMONIO

Art. 17° De conformidad con las disposiciones contenidas en la parte primera del artículo 36° de la Ley, el patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) El capital aportado por los socios;
- b) Los fondos de reserva previstos en la Ley, éste Estatuto y los que crearen las Asambleas, para fines específicos;
- c) Las donaciones, legados o subsidios que le sean acordados; y

d) Los bienes muebles, inmuebles, rodados y semovientes adquiridos.

Art. 18° El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado, y estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas a dicho efecto y documentadas en Certificados de Aportaciones y/o títulos de Certificados de Aportaciones, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

Art. 19° Los fondos de reserva previstos en la Ley y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la Cooperativa, no pertenecen a los socios y, en consecuencia, estos no tienen derecho a su restitución proporcional, en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad.

Art. 20° El incremento patrimonial originado en el Revalúo del Activo Fijo se efectuará conforme a las disposiciones legales que establece el Ministerio de Hacienda, al cierre de cada ejercicio económico, y será destinado a una cuenta denominada RESERVA DE REVALUO.

Art. 21° El valor nominal del Certificado de Aportación queda fijado en G. 10.000 (Diez mil guaraníes), cuya integración inicial se hará en la forma indicada en el artículo 9º, inc. d), de éste Estatuto. El socio queda obligado a suscribir, anualmente, como mínimo, el número de Certificados de Aportación que determinen las Asambleas e integrarlos en la forma y plazo que ellas resuelvan.

Art. 22° La Cooperativa podrá emitir títulos que contengan más de un (1) Certificado de Aportación, conforme con la escala siguiente:

- a) La serie "A" corresponderá al Certificado de aportación cuyo valor nominal es de G. 10.000 (diez mil guaraníes);
- b) Con la serie "B" se individualizarán a los títulos que contengan cinco (5) Certificados de Aportación;
- c) Con la serie "C" se individualizarán a los títulos que contengan diez (10) Certificados de Aportación;
- d) Con la serie "D" se individualizarán a los títulos que contengan cincuenta (50) Certificados de Aportación;
- e) Con la serie "E" se individualizarán a los títulos que contengan cien (100) Certificados de Aportación.

Art. 23° La enumeración de los Certificados y títulos de Certificados de Aportación será siempre correlativa, pero independiente una serie de otra.

Art. 24° Siempre que se registren excedentes y por Resolución de la Asamblea, los certificados de aportación, integrados en su totalidad, podrán recibir un interés cuyo porcentaje, en ningún caso, excederá el señalado en el inc. d) del artículo 42º de la Ley, y que se calculará en base al saldo correspondiente al cierre del ejercicio respectivo.

Art. 25° El aumento del Capital social se operará automáticamente:

- a) Por la incorporación de nuevos socios;
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que podrán hacerse por propia voluntad de los mismos o por resolución de una Asamblea General de Socios;
- c) Los retornos e intereses que la Asamblea decida capitalizar.

Art. 26° La Asamblea podrá resolver que los retornos de excedentes se distribuyan total o parcialmente, o integrarlos en Certificados de Aportación. El importe a ser distribuido estará a disposición de los socios dentro de los treinta (30) días de realizada la Asamblea y se acreditará en Caja de Ahorros habilitadas para el efecto. La Cooperativa podrá disponer en todo momento de los importes acreditados en cuentas de ahorro para aplicarlos a las obligaciones vencidas de los socios.

Art. 27° Cuando el socio tuviere obligaciones económicas y sociales vencidas con la Cooperativa, los retornos de excedentes que le correspondieren se aplicarán al pago de las mismas, teniendo prelación en materia de imputación la cuota de solidaridad y el aporte de capital. No se tendrán en cuenta las deudas vencidas que el socio tenga en calidad de garante solidario.

Art. 28° Los Certificados de Aportación son transferibles entre los socios, pero siempre con autorización del Consejo de Administración, para cuyo efecto, será necesaria una solicitud dirigida a ese organismo, con las firmas del cedente y del cesionario, la cual podrá denegarse cuando dicha transferencia resulte perjudicial para los intereses societarios.

Art. 29° Para la transferencia de los certificados de aportación, así como para la capitalización de retornos, el Consejo de Administración tendrá en cuenta que ningún socio podrá tener, en concepto de aportaciones, una suma superior al veinte por ciento (20 %) del total del Capital Social integrado en la Cooperativa.

SECCIÓN II

DE LOS REINTEGROS DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES

Art. 30° El importe de los certificados de aportación será reintegrado a los socios que dejaren de pertenecer a la sociedad, lo que se efectuará, después del cierre de ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación y luego de aprobarse por Asamblea el Balance del ejercicio; a excepción de los casos de fallecimiento, en que se podrá hacer el reintegro antes de fenecer el ejercicio, siempre y cuando se acredite la calidad de heredero legal. En todos los casos el Consejo de Administración podrá resolver el reintegro inmediato, de acuerdo al estado financiero de la Cooperativa y la urgencia del caso.

Art. 31 En caso de cesación por fallecimiento, el Consejo de Administración podrá autorizar el reintegro del valor de los Certificados de Aportación y otros haberes a los derecho-habientes del causante, cuando aquellos acrediten fehacientemente sus condiciones legales invocadas o

cuando considere pertinente su concesión.

Art. 32° Para proceder al reintegro del valor de los Certificados de Aportación, en todos los casos de pérdida de la calidad de socio, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total, efectivamente integrada por el cesante, en concepto de Aporte de Capital social, los intereses y excedentes aún no pagados que le correspondan, los aportes en concepto de ahorro y otros haberes a su favor y se debitarán las obligaciones a su cargo, la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación y el saldo de los cargos diferidos, provenientes de gastos de constitución de la Cooperativa. El saldo, así establecido, se pagará al titular en los siguientes plazos:

- a) En diez (10) cuotas mensuales e iguales, al cesante por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- b) En cinco (5) cuotas mensuales e iguales a los renunciantes y excluidos, y
- c) En una (1) sola cuota, en un plazo máximo de treinta (30) días, a los derechohabientes que hayan acreditado sus condiciones legales invocadas, contados a partir de la presentación de la prueba que les acredite como derechohabientes.

Art. 33° Los reintegros que, anualmente efectúa el Consejo de Administración no deberán sobrepasar el cinco por ciento (5%) del Capital Social integrado; según el Balance cerrado al término del ejercicio en el cual se produjeron las cesaciones que motivaron dichos reintegros. Si el total de la suma a reintegrar se excede el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá, por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos, al término del siguiente ejercicio y así sucesivamente. Si se tratare de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

SECCIÓN III

DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Art. 34° De los ingresos totales obtenidos por las gestiones económicas de la Cooperativa en cada ejercicio, se deducirán los gastos normales de operación, los intereses sobre los ahorros, así como las depreciaciones de los bienes de uso y cargos diferidos, las provisiones y las provisiones. El saldo, así obtenido, constituye los excedentes del ejercicio, los que se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Un mínimo de quince por ciento (15%) se destinará al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir éste el veinticinco por ciento (25%) del Capital social integrado.
- b) Un mínimo de diez por ciento (10%) se destinará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.
- c) Pago de interés sobre los certificados de aportaciones cuyo porcentaje no excederá el señalado en el inc. d) del artículo 42° de la ley, que se calculará en base al saldo al cierre de ejercicio correspondiente.

- d) Tres por ciento (3%) en concepto de aporte a Federaciones o Confederaciones.
- e) El remanente se distribuirá a los socios, en concepto de retorno, en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa; salvo que la Asamblea General establezca otros fondos para fines específicos.

Art. 35° El ejercicio económico-financiero de la Cooperativa abarcará el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. En esta última fecha, la sociedad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general de sus bienes, formulará un Balance General con el cuadro de Pérdidas y Excedentes y confeccionará la memoria del Consejo de Administración, que contendrá una reseña de las actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido y sugerencias de iniciativas a emprenderse en forma mediata e inmediata, un comentario de la situación social, económica y financiera de la Cooperativa y la proposición acerca de la distribución de los excedentes.

Art. 36° Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdidas, éstas, por resolución de Asamblea y previo uso de las provisiones específicas, si las hubiere, podrán ser enjugadas con la Reserva Legal, si la absorbe íntegramente y/o diferirse para futuros ejercicios o en su defecto, se cubrirá por los socios proporcionalmente al capital aportado y a la utilización de los servicios.

CAPITULO V

DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 37° La Cooperativa contará con los siguientes libros de Registros Sociales:

- a) Un libro de actas de asamblea;
- b) Un libro de actas del Consejo de Administración;
- c) Un libro de actas de la Junta de Vigilancia;
- d) Un libro de actas del Tribunal Electoral Independiente;
- e) Un libro de Registros de Asociados;
- f) Un libro de asistencia a las asambleas.

Art. 38° Para los registros contables se llevarán los siguientes libros principales:

- a) Libro de Inventario;
- b) Libro Diario;
- c) Libro Mayor.
- d) Libro de Balance de Sumas y Saldos.

Además de estos libros contables principales de la sociedad, podrán llevarse otros libros auxiliares, conforme a las exigencias de su volumen operativo y siempre con la finalidad de contar con un juego de libros de Registros Contables que permitan, a propios y/o terceros, conocer, con

mayor celeridad y exactitud posible, la verdadera situación económico-financiera de la entidad, en cualquier momento.

Art. 39° Tanto los libros principales de Registros Contables, así como los Registros Sociales, serán rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo y utilizados conforme a las técnicas fijadas por este organismo y con las disposiciones establecidas en sus Reglamentos.

CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES

Art. 40° Las autoridades que tienen a su cargo la dirección institucional y administrativa, el control interno, la ejecución de las operaciones y otras actividades sociales, son:

- a) Las Asambleas de Socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia;
- d) El Tribunal Electoral Independiente;

CAPITULO VII SECCION I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

Art. 41° La Asamblea General de Socios constituye la máxima autoridad de la Cooperativa. Podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. La asamblea Ordinaria se dividirá en Deliberativa y Electiva, y para ambos casos se habilitarán libros de asistencias. Para que tengan validez las resoluciones, la misma deberá ser convocada y realizada en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y éste Estatuto.

Las Asambleas pueden ser declaradas en cuarto intermedio por una sola vez, y deberán proseguir dentro de los treinta días posteriores. En tal caso, los socios que concurran a la reanudación de la Asamblea, deberán estar habilitados a la fecha de la Convocatoria, para tener derecho a voz y voto.

Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, serán presididas por el Representante del Órgano que las convocó, hasta que las autoridades de Asamblea sean electas.

Cinco (5) días hábiles antes de la realización de la Asamblea General Ordinaria se pondrá a disposición de los socios en las Oficinas de la Cooperativa, un ejemplar del Acta anterior de la Asamblea General Ordinaria, Memoria del Consejo de Administración, el Balance General, el Cuadro de resultados Demostrativo de Pérdidas y Excedentes de la Cooperativa, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia; el Plan General de Trabajos, Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Cooperativa y distribución de Excedentes o enjugamiento de pérdidas, plan general de trabajo

y presupuestos de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio en curso.

Art. 42° La Asamblea General Ordinaria de Socios se desdoblará en dos etapas. La primera se ocupará de la parte deliberativa, para el tratamiento de la situación social, económica-financiera, y la segunda, exclusivamente, se encargará de la elección de autoridades de la Cooperativa, si corresponde, la cual deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes a la deliberativa en el horario de 08:00 Hs a 15:00 Hs. En la etapa deliberativa se presentará a los asambleístas a los candidatos a ser electos. La Asamblea Ordinaria se caracteriza por:

- a) Llevarse a cabo, a más tardar, dentro de los ciento veinte (120) días, a partir del cierre del ejercicio económico,
- b) Ser convocada, por el Consejo de Administración o, en su defecto, por la Junta de Vigilancia, con una anticipación, como mínimo, de cuarenta y cinco (45) días corridos con respecto a la fecha de su realización; dicha convocatoria será publicada en medios masivos de información (diarios, radios, boletines y revistas) durante cinco (5) días corridos. La convocatoria correrá a partir de la fecha de la resolución del organismo que la convocó y la publicación se hará a más tardar treinta (30) días corridos antes de la fecha de realización de la Asamblea.
- c) Los socios deberán, indetectiblemente contar con un año de antigüedad como socio y estar al día con sus compromisos económicos y sociales con la Cooperativa, a la fecha de la Convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, a los efectos de participar con voz y voto. Treinta (30) días corridos antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, y quince (15) días antes, para la Asamblea Extraordinaria, el Tribunal Electoral Independiente pondrá a disposición, el padrón de socios habilitados que podrán participar con voz y voto.

Los socios que no cuenten con un año de antigüedad al momento de la convocatoria, solo podrán participar con Voz de la Asamblea.

d) Sin que la numeración sea taxativa, La Asamblea Deliberativa se ocupara, específicamente, de los siguientes puntos:

- Elección de un (1) Presidente y un (1) Secretario de Asamblea y un (1) Suplente
- Elección de dos (2) socios para la suscripción del Acta de Asamblea.
- Aprobar o rechazar la Memoria del Consejo de Administración, el Balance General, el Cuadro de resultados Demostrativo de Pérdidas y Excedentes de la Cooperativa, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia; el Plan General de Trabajos, Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Cooperativa y distribución de Excedentes o enjugamiento de pérdidas, plan general de trabajo y presupuestos de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio en curso.
- Tratamiento de la Apelaciones ante la Asamblea.
- Otros reservados a las Asambleas en general convocadas por el Consejo de Administración, no previstos en el orden del día, serán presentados por la Junta de Vigilancia al Con-

sejo de Administración, con diez (10) días corridos de anticipación para su consideración. En concordancia con el Art. 48.

La segunda etapa denominada Electiva, será fijada exclusivamente para la elección de Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, a través del voto libre y secreto. Este tendrá lugar una vez concluida la etapa deliberativa de la Asamblea en un plazo no mayor de ocho (8) días contados a partir del término de la misma.

Art. 43° Las Asambleas Generales Extraordinarias de socios podrán ser convocadas con veinte (20) días de anticipación, como mínimo, y tendrán las siguientes características:

- a) Se podrán llevar a cabo en cualquier momento, con el objeto de considerar, exclusivamente, los puntos señalados en el Orden del Día respectivo;
- b) Podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, a pedido de la Junta de Vigilancia o del cinco por ciento (5 %) de los socios, cuanto menos. En caso de no prosperar la solicitud de la Junta de vigilancia presentada al Consejo, aquel organismo está facultado a convocar, directamente, con la anticipación ya señalada;
- c) El Instituto Nacional de Cooperativismo podrá, igualmente, convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, en caso de que el Consejo no dé curso favorable a la solicitud, elevada por el cinco por ciento (5 %) de los socios, tal como lo prevé el artículo 55° de la Ley 438/94.
- d) Para que la Asamblea General Extraordinaria, convocada a pedido del cinco por ciento (5%) de los socios sea válida, deberá contar con la participación, como mínimo, del cincuenta por ciento (50 %) de los socios peticionantes; caso contrario, se realizará dentro de los quince (15) días siguientes; de no existir nuevamente la asistencia mínima requerida a la hora indicada, y pasada una (1) hora en caso de no completar el quórum señalado, se declarará nula la convocatoria y se deberá registrar tal incidente en el libro de actas. (Art. 56° del Decreto Reglamentario N° 14.052/96, de la Ley 438/94).

Art. 44° Para que el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Socios, presentado por el cinco por ciento (5 %) de los socios, resulte procedente, los peticionantes no deben estar en mora en sus compromisos económicos con la Cooperativa. La solicitud se formalizará, por escrito, ante el Consejo de Administración y deberá contener los temas o puntos del Orden del Día a ser tratados.

Art. 45° La consideración de los asuntos relacionados con la Reforma parcial o total de éste estatuto, la fusión o afiliación a otro organismo cooperativo, la enajenación de inmuebles de la entidad, así como la autorización para la emisión de bonos o Certificado de Inversión y la disolución de la Cooperativa son privativas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios.

Art. 46° En todos los casos, la convocatoria de Asambleas tanto General Ordinaria como Extraordinaria, contendrá el Orden del Día, el lugar, la fecha y hora de su realización y se le dará a conocer por medios que, con certeza, aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación

no menos a treinta (30) días corridos para la Asamblea Ordinaria y quince (15) días corridos para la Asamblea Extraordinaria, con relación a la fecha marcada para su realización y con mención del organismo de la Cooperativa que la convoca.

Art. 47° Las Resoluciones en las Asambleas Generales Ordinarias sobre los puntos específicos que figuren en el Orden del Día, se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes en ella, salvo los asuntos previstos en el Art. 45º, para lo cual, es necesario contar con el voto de las dos terceras partes del total de socios asistentes a la Asamblea General de Socios. También requerirán igual número de votos los pedidos de reconsideración de Resoluciones no ejecutoriadas.

Art. 48° En todas las Asambleas serán nulas las deliberaciones y resoluciones sobre temas ajenos al Orden del Día, no obstante, hasta diez (10) días corridos antes de la realización del evento, cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar Asamblea, podrá solicitar por escrito y fundadamente a quien hizo la convocatoria, la inclusión de otros temas. En concordancia con el Art. 59º del Decreto Reglamentario y 42º de éste Estatuto.

Art. 49° El quórum para la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, se da con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados al momento de la Convocatoria, a los efectos de participar con voz y voto, que deberán estar al día en sus compromisos económicos y sociales con la Cooperativa, inscriptos en el Libro de Registro de socios, conforme establece el Art. 42 de éste Estatuto.

Art. 50° En caso de no existir quórum a la hora y día fijados en la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria, pasada una hora, la misma se celebrará, válidamente, con cualquier número de socios.

Para la Asamblea General Extraordinaria, siempre que no fuera convocada a pedido del cinco por ciento (5%), según Art. 43º del Estatuto Social, inc. b), c) y d); si no existiere quórum a la hora fijada, se celebrará, válidamente, una hora después, con cualquier número de socios.

Art. 51° La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración ni a ninguna otra autoridad de la Cooperativa, la consideración de los asuntos de su exclusiva incumbencia.

Art. 52° Los acuerdos tomados por la Asamblea, de conformidad con las disposiciones y éste Estatuto, son obligatorias para todos los socios de la Cooperativa.

Art. 53° Las elecciones de autoridades, para cubrir los cargos vacantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, así como las decisiones en las que se ventilen asuntos personales, se harán por votación secreta. Las demás decisiones se tomarán por votación pública, salvo que, por mayoría, se determine que el punto en estudio sea resuelto por votación secreta. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia, los socios miembros de estos organismos no podrán votar. Los empates, en todas las votaciones públicas serán resueltos por

el Presidente de Asamblea, quien solo tendrá voto dirimente. En caso de empate en la votación secreta y elección de autoridades para cubrir los cargos vacantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, se decidirá por sorteo. Los cargos de Presidente y Secretario de Asambleas y el de Suplente, no podrán desempeñar los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia ni el Tribunal Electoral Independiente.

La elección de candidatos para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, será por votación nominal, directa y secreta, y los candidatos deberán estar presentes en el acto asambleario deliberativo, bajo apercibimiento de ser impugnada la candidatura, salvo causa debidamente justificada ante el Consejo de Administración y el Tribunal Electoral Independiente.

En caso que se presenten varias propuestas de candidatos para Mesa Directiva de Asambleas, la elección se hará por votación pública como cuestión previa; en caso de empate, se decidirá por sorteo, a través del Tribunal Electoral Independiente. El Tribunal Electoral Independiente deberá prever la figura del Suplente de la Mesa Directiva de Asambleas, para lo cual también recibirá en formulario habilitado, las propuestas de nombres de los socios postulados. En caso de no cubrirse los cargos de Mesa Directiva de Asambleas, se procederá conforme al Art. 12º del Reglamento Electoral.

Art. 54º Conforme al segundo punto del orden del día de la Asamblea, dos socios plenamente habilitados serán designados por la Asamblea para suscribir el Acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretarios de la misma. Los socios designados deberán permanecer en el recinto Asambleario hasta la culminación de la Asamblea.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 55º El Consejo de Administración es el Órgano Directivo y Ejecutivo a cuyo cargo está la Dirección y Administración General de la Cooperativa. Los miembros que lo integran serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Socios cuyas elecciones se realizarán cada dos años.

Art. 56º El Consejo de Administración se compondrá de siete (7) miembros titulares y tres (3) suplentes.

Art. 57º A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, el Consejo de Administración se estructurará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres (3) Vocales Titulares. La distribución de estos cargos será privativa del Consejo; la hará por votación secreta, en un plazo no mayor de ocho (8) días, a contar de la fecha de la Asamblea que los eligió. Los suplentes reemplazarán a los titulares que hayan cesado en sus funciones, por cualquier motivo, según el Art. 64º de la Ley.

Art. 58º Los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Los miembros suplentes durarán dos (2) años en sus funciones

y podrán ser reelectos. El miembro suplente que haya pasado a ocupar el cargo de Consejero Titular, completará el período de mandato del reemplazado, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, pudiendo ser reelecto.

La Duración del Mandato de los Miembros Titulares se registrará estrictamente conforme al mandato de la asamblea que lo eligió y en caso que ese mandato termine un año antes del periodo electivo, el Tribunal Electoral Independiente convocará al suplente más votado, a fin de completar dicha vacancia.

Lo mismo registrá para la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente.

Art. 59° Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- a) Ser socio con antigüedad de cuatro (4) años; verificable al momento de la presentación de la candidatura.
- b) Tener plena capacidad para obligarse;
- c) No tener deudas vencidas o registrar operaciones morosas; al momento de la convocatoria y no registrar litigio de cualquier índole con la Cooperativa en los dos últimos años;
- d) No tener demandas pendientes de finiquito por cobro de guaraníes;
- e) Haber asistido, como mínimo a dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, de las últimas cinco Asambleas Ordinarias realizadas.
- f) No tener o haber tenido litigio judicial contra la Cooperativa, o participar o haber participado en un litigio judicial contra la Cooperativa como Representante Convencional o Abogado Patrocinante. Así mismo, no haber sido sentenciado culpable de delito de Acción Penal Pública.
- g) Tener capacitación en temas cooperativos, con certificados que acrediten como mínimo veinte (20) horas cátedras, conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 15.367/16 y demás normativas del INCOOP.

Los requisitos enunciados precedentemente serán exigidos también para la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, y se considerarán además lo previsto en el Art. 61 de éste Estatuto.

El Tribunal Electoral Independiente reglamentará los requisitos enunciados al efecto de su cumplimiento.

El cumplimiento de los requisitos contemplados en los inc. a) c) y e) deberán ser reunidos por el socio al momento de la presentación de su candidatura. No serán recepcionadas aquellas que incumplan con los requisitos de los incisos citados.

Art. 60° La renovación de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente será parcial, cada dos años. Por otra parte, en caso de producirse una renovación total por cualquier circunstancia, sea por renuncia masiva, destitución u otro

tipo de afección de cualquiera de los órganos electivos de la Cooperativa, se tendrá en cuenta la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea en la que fueron electos sus miembros:

a) Para la renovación del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en razón del número de sus integrantes titulares (siete) se considerará que los cuatro candidatos más votados fenezcan en sus mandatos luego de cuatro años, y los tres menos votados, fenezcan en sus mandatos al término de dos años.

b) Para la renovación del Tribunal Electoral Independiente, en razón del número de sus integrantes titulares (cinco), se considerará que los tres candidatos más votados, fenezcan en sus mandatos luego de cuatro años, y los dos menos votados, fenezcan en sus mandatos luego de dos años.

Los miembros suplentes que no reemplazaron definitivamente a los titulares en sus cargos fenezcan en sus mandatos indefectiblemente, en dos años.

Art. 61° Inhabilidades e Incompatibilidades.

INHABILIDADES. No podrán ser miembros del Consejo de Administración:

a) Las personas unidas por parentesco, dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otro miembro del Consejo de Administración;

b) El cónyuge de un miembro del Consejo de Administración, o la persona con quien dicho miembro tenga una unión de hecho;

c) Los incapaces de hecho, absolutos y relativos;

d) Los que actúen en empresas en competencia o con intereses opuestos;

e) Los quebrados culpables o fraudulentos, los fallidos por quiebra causal hasta cinco años posteriores a su rehabilitación, sobre los que se ha decretado Inhibición General de Vender y Gravar Bienes, los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos, y, los denunciados, querrelados o condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública.

Las Inhabilidades establecidas rigen igualmente para los candidatos a miembro de la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente; y en lo que respecta al inciso a) y b) se extiende al vínculo existente entre miembros de la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente y el Consejo de Administración.

INCOMPATIBILIDADES.

Serán igualmente consideradas incompatibilidades para ejercer el cargo de directivo lo establecido en los incisos citados. Lo establecido en los incisos "a" y "b" precedentes, se extienden al vínculo existente entre miembros de la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente y el Consejo de Administración, de darse algunas de las incompatibilidades señaladas, el miembro afectado deberá solicitar por escrito su dimisión, o podrá ser solicitado por cualquier estamento o socio que tuviere conocimiento de la incompatibilidad.

El Tribunal Electoral Independiente reglamentará éste artículo en lo que respecta a las inhabili-

dades a los efectos de su estricto cumplimiento.

Art. 62° El Consejo de Administración se reunirá, cuando menos, una (1) vez cada ocho (8) días, en forma ordinaria, sin necesidad de convocatoria previa.

Extraordinariamente, podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario el Presidente o lo pidan (3) tres miembros Titulares, la Junta de Vigilancia o el Tribunal Electoral Independiente.

Art. 63° Cuatro (4) de los miembros titulares del Consejo constituirán quórum para las sesiones. Ellas serán presididas por el Presidente y, en su defecto, por el Vice-Presidente. En ausencia de ambos, debe presidirlas uno de los vocales titulares. El miembro que presida la sesión solamente ostenta el derecho a emitir su voto dirimente en caso de empate, sin perjuicio de emitir su voto.

Art. 64° El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de sus miembros titulares presentes. Para tratar y resolver el pedido de reconsideración de resoluciones se requerirá un mínimo de dos tercios (2/3) de votos favorables de los miembros presentes y, en toda su actuación y funcionamiento, deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado. Todas las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán estar consignadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.

Art. 65° Los miembros titulares del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria, por las obligaciones de la Cooperativa, pero responden, personal y solidariamente, para con ella y terceros, por la violación de la Ley, el Decreto Reglamentario, éste Estatuto, y demás disposiciones vigentes. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó las resoluciones o por constancia en Acta de su voto en contra.

Art. 66° La asistencia de los miembros titulares del Consejo a las sesiones es obligatoria. Los miembros que dejaren de concurrir a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, en el año, injustificadamente, a juicio propio del Consejo, quedarán automáticamente cesantes en sus funciones, y reemplazados en las formas previstas en éste Estatuto. Los miembros titulares del Consejo de Administración, durante el lapso de cumplimiento de su mandato, podrán solicitar permiso fundado en razones debidamente justificadas para ausentarse de las sesiones del Consejo, por un plazo de 180 días corridos, sin goce de dietas. Esta disposición rige también para la Junta de la Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente.

Art. 67° Ninguno de los miembros titulares, ni suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y/o privilegios, fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en éste Estatuto y a sus disposiciones deben ajustar sus actuaciones, y como ejecutores de políticas institucionales deben contar con capacitaciones constantes y suficientes, y a tal efecto deben dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 15.637/16 del INCOOP, y realizar 20 horas anuales de capacitación con la debida certificación establecida en la citada normativa, dicha disposición se extiende a Los miembros de la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente. Igualmente se establece que los miembros del Consejo de Administración Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente goza-

rán de una retribución que les acordará la Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan. Tal remuneración será ajustada en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos. Igualmente se establece que los miembros del Consejo de Administración, así como sus respectivos cónyuges, no podrán ser codeudores de préstamos concedidos por la Cooperativa. Esta restricción se extiende a los miembros de la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente, Comités de Sucursales, Agencias, Comités Auxiliares y empleados rentados de la Cooperativa.

Art. 68° Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Formular las políticas generales de la administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Establecer los Reglamentos para el otorgamiento de los diferentes servicios de la Cooperativa y decidir los casos excepcionales que justifiquen ser considerados fuera de las normas establecidas;
- c) Nombrar y/o remover al Gerente General y a todo el personal técnico y administrativo de la Cooperativa, fijar sus retribuciones y asignar sus funciones respectivas.
- d) Crear los comités de sucursales, comités auxiliares, nombrando a sus integrantes; que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la Cooperativa. Estas comisiones y comités podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar, adecuadamente, sus atribuciones y responsabilidades.
- e) Otorgar poderes especiales a las personas que considere convenientes, para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;
- f) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, relativas al caso;
- g) Decidir sobre las solicitudes de ingreso o renuncia de socios;
- h) Autorizar o denegar las transferencias de certificados de aportación y/o títulos de certificados de aportación y reintegrar el importe de dichos certificados y otros haberes, a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones establecidos en éste Estatuto;
- i) Convocar a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias de Socios
- j) Presentar, anualmente, a la Asamblea General Ordinaria de Socios, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General del ejercicio, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes, el Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio en curso y sugerir a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes o de cubrir la pérdida, según sea el caso;
- k) Gestionar, aprobar préstamos, convenios y contratos, con entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras, para lograr los fines y propósitos de la Cooperativa, de acuerdo con la autorización de la Asamblea de Socios;

- l) Decidir lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, actúe ésta como actora o demandada;
- m) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en Bancos y disponer de sus fondos, para fines operativos de la Cooperativa;
- n) Realizar sesiones de planeamiento, coordinación y evaluación de la gestión de la Cooperativa, con miembros de Comités de Sucursales y otros Comités de la Cooperativa, por lo menos tres (3) veces al año;
- o) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley, su Decreto Reglamentario, éste Estatuto, los Reglamentos Internos, las decisiones de las Asambleas y demás organismos directivos;
- p) Realizar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art. 69° El Presidente del Consejo de Administración ostenta la representación legal de la Cooperativa, con facultad para delegarla, con fines específicos, en algunos de los miembros titulares de dicho organismo. Es de su competencia y, en su defecto, del Vice-Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo y convocar las extraordinarias, cuando creyere necesario o cuando existieren pedidos, de conformidad con las disposiciones legales estatutarias;
- b) Suscribir con el Tesorero y/o Gerente: los contratos, cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios, balances, cuadro de pérdidas y excedentes; con el Tesorero y el Secretario, los certificados de aportación; con el Secretario: las escrituras públicas, las Memorias, las presentaciones ante los poderes públicos, las correspondencias emitidas. Delegar al Gerente General, Gerencias afectadas, Jefe de Créditos, Jefes de Sucursales o de Agencias, Jefe de Cobranzas, Jefe de Ahorros y Aportes y/o Jefe de Tarjetas según corresponda, la suscripción de los Contratos de Préstamos, de Ahorros y/o Tarjetas con garantía personal (a sola firma), o con codeudorías, o con cajas de ahorros caucionadas, en representación legal de la Cooperativa Ypacarai Ltda.
- c) Adoptar, excepcionalmente, con acuerdo del Tesorero y el Presidente del Comité de Créditos, resoluciones de otorgamiento de préstamos, de carácter urgente, dentro de las normas vigentes, con cargo a rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre el mismo.

Art. 70° Es de competencia del Tesorero del Consejo de Administración:

- a) Vigilar los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de los fondos y haberes de la sociedad y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo;
- b) Intervenir en la confección del Inventario, Balance, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, firmando estos documentos y otros, de conformidad con éste Estatuto;
- c) En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Entidad.

Art. 71° Es de competencia del Secretario del Consejo de Administración:

- a) Levantar las Actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas y asentarlas en los libros correspondientes;
- b) Confeccionar las memorias, las convocatorias y todas las correspondencias del Consejo;
- c) Firmar los documentos, conforme a lo estipulado en éste Estatuto y atender todos los asuntos relativos a su cargo.

Art. 72° El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal, en el cargo del Vicepresidente. Igualmente el Vicepresidente queda facultado a suscribir cheques, lo cual estará reglamentado por el Consejo de Administración.

Si el reemplazo fuere temporario, el Vicepresidente actuará en ejercicio de la presidencia, en cuyo supuesto, no será necesario designar otro Vicepresidente. Sin embargo en cualquiera de los casos, deberá comunicar estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y otros organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa.

SECCIÓN III

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 73° La Junta de Vigilancia es el órgano contralor de la Cooperativa. Se compondrá de siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes, que se estructurará de la siguiente forma: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario, cuatro (4) Vocales titulares, y dos (2) suplentes.

Los miembros titulares durarán cuatro (4) años en sus funciones y los suplentes dos (2) años; salvo que pasen a ocupar el cargo de titular, en cuyo caso, completarán el periodo de mandato del reemplazado, pudiendo ser reelecto.

La renovación de los miembros de la Junta de Vigilancia, y la remuneración por sesiones se ajustarán a lo establecido para el Consejo de Administración (Arts. 55°, 58°, 60°, 66° y 72°).

Art. 74° No podrán ser miembros de la Junta de Vigilancia, los socios que presenten las inhabilidades previstas en el citado artículo 61° de éste Estatuto Social. Igualmente rigen las incompatibilidades citadas en el artículo indicado, para los miembros de la Junta de Vigilancia, en concordancia con lo dispuesto con el Arts. 72° de la Ley N° 5.501/15.

Art. 75° Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos en la Asamblea General Ordinaria, por votación secreta, sin nominación de cargos, debiendo la designación del Presidente, Vice Presidente y Secretario, establecerse en una sesión constitutiva, a llevarse a cabo dentro de los ocho (8) días, a partir de la Asamblea que los eligió.

El Vice Presidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, la Junta de

Vigilancia designará al vocal en el cargo de Vice Presidente. Si el reemplazo fuere temporáneo, el Vice Presidente actuará en ejercicio de la presidencia, en cuyo supuesto, no será necesario designar otro Vice Presidente.

Art. 76° La reducción del número de miembros titulares de la Junta de Vigilancia a una cantidad inferior a cuatro (4), después de haberse recurrido a los suplentes, obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, en un plazo de veinte (20) días, a más tardar, a fin de procederse a completar su número estatutario.

Art. 77° La Junta de Vigilancia será representada por su Presidente, quien suscribirá el Dictamen previsto en el inc. d), del artículo 76° de la Ley y, con los miembros del Consejo de Administración, autorizados por éste Estatuto, los Inventarios Anuales, Balances y Cuadro de Pérdidas y Excedentes, presentados por este organismo.

Art. 78° La Junta de Vigilancia se reunirá, cuando menos, una (1) vez cada ocho (8) días, en forma ordinaria, sin necesidad de convocatoria previa.

Extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario el Presidente o lo pidan tres (3) de sus miembros titulares, ajustándose para sus deliberaciones y adopción de sus sugerencias, dictámenes y decisiones, a las disposiciones de éste Estatuto, relativas a la Junta de Vigilancia, en lo que fueren pertinentes.

Cuatro (4) miembros titulares constituirán el quórum legal para las sesiones.

Art. 79° Es de competencia de la Junta de Vigilancia, además de las señaladas en el artículo 76° de la Ley, las siguientes:

- a) Solicitar, ante el Consejo de Administración, la reconsideración de cualquier resolución de dicho órgano que, a su juicio, pueda afectar los intereses de la sociedad. El pedido de reconsideración lo hará en un plazo de diez (10) días, a contarse desde la adopción de la resolución respectiva y el Consejo de Administración concederá lo solicitado por decisión favorable de los dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes en la sesión.
- b) Expresar, por escrito, a la Asamblea, las observaciones que considere oportunas, con respecto al desenvolvimiento institucional y administrativo de la Cooperativa;
- c) Verificar la exactitud de los datos que contienen los documentos a ser sometidos a consideración de las Asambleas;
- d) Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración, cuantas veces considere necesarias, en las que sus miembros tendrán voz, pero no voto.
- e) Recomendar la empresa de Auditoría Externa que se encargará de auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea. Esta erogación deberá estar prevista en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos, aprobado por la Asamblea.

SECCIÓN IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 80° Es un órgano electoral que tendrá a su cargo entender todo lo relacionado con la organización, dirección, fiscalización y proclamación de los actos eleccionarios de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente.

Se compondrá de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, y se constituirá de la siguiente forma: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, dos (2) vocales titulares y dos (2) suplentes.

Los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente durarán cuatro (4) años en sus funciones y los miembros suplentes dos (2) años, salvo que el suplente pase a ocupar cargo de titular, en cuyo caso completará el período de mandato del reemplazado

La renovación de los miembros del Tribunal Electoral Independiente será parcial, cada dos años. En caso de renovación total se aplicará lo establecido en la parte pertinente del Artículo 60º.

Su mandato durará hasta la posesión de cargos de los nuevos miembros electos y podrán ser reelectos, conforme a las normativas y exigencias del Reglamento Electoral

Art. 81° Los miembros del Tribunal Electoral Independiente serán electos en Asamblea General Ordinaria, por votación secreta, sin nominación de cargos, debiendo la designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario, establecerse en una sesión constitutiva, a llevarse a cabo en la primera sesión que el Tribunal Electoral Independiente realice con los nuevos Directivos electos, luego que el anterior Tribunal Electoral Independiente culmine con sus funciones.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, del Tribunal Electoral Independiente designará a un vocal en el cargo de Vicepresidente. Si el reemplazo fuere temporal, el Vicepresidente actuará en ejercicio de la presidencia, en cuyo caso, no será necesario designar otro Vicepresidente.

Art. 82° No podrán ser miembros del Tribunal Electoral Independiente, los socios que presenten las inhabilidades previstas en el citado artículo 61º de éste Estatuto Social. Igualmente rigen las incompatibilidades citadas en el artículo indicado, para Tribunal Electoral Independiente en concordancia con lo dispuesto con el Arts. 72º de la Ley Nº 5.501/15.

Art. 83° Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Tribunal Electoral Independiente:

- a) Se reunirá en forma ordinaria una (1) vez por semana y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. Tres (3) de los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente constituirán quórum para las sesiones. Ellas serán presididas por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, debe presidirlas uno de los vocales titulares. El miembro que presida la sesión votará en caso de empate.

- b) Elaborará un presupuesto y elevará a consideración del Consejo de Administración, para presentar a la Asamblea General de Socios.
- c) Gozará de una retribución en iguales condiciones a las que rigen para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Art. 84° El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Reglamento Electoral, en su momento sus modificaciones; y solicitar con la rúbrica del Presidente y Secretario, así como del sello del Tribunal Electoral Independiente, su aprobación en una Asamblea General Extraordinaria;
- b) Recibir en el tiempo y en las condiciones que marcan éste Estatuto y el Reglamento Electoral, los nombres de los candidatos que integran los órganos directivos de la Cooperativa y Mesa Directiva de Asambleas y expedirse en el perentorio plazo de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de cierre para la presentación de candidatos; sobre la habilidad de los mismos;
- c) Confeccionar el padrón de socios habilitados para votar, basándose en la documentación obrante en la Cooperativa. El citado documento será preparado con referencia a la fecha de la convocatoria a Asamblea y deberá estar disponible treinta (30) días corridos antes de la fecha fijada para la realización del evento asambleario.
- d) Formar el archivo electoral;
- e) Dictar su propio Reglamento Interno, con sujeción a las disposiciones del Estatuto Social y del Reglamento Electoral;
- f) Crear espacios para la promoción y difusión de candidaturas y programas de trabajo relacionados a la elección de autoridades de la cooperativa;
- g) Organizar cursos de capacitación a futuros directivos y sobre procedimientos parlamentarios dirigidos a socios, directivos y funcionarios de la Cooperativa;
- h) Durante el acto asambleario llamar la atención o apercibir por escrito a los socios que transgredan las normas electorales, y solicitar al Presidente de la Asamblea, la aplicación de otro tipo de medidas coercitivas durante el acto asambleario, así como elevar al Consejo de Administración los antecedentes del caso cuando corresponda la aplicación de sanciones más graves, de acuerdo a lo estipulado en éste Estatuto y el Reglamento Electoral;
- i) Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones para designar autoridades estarán previstas en el Reglamento Electoral, el que deberá prever igualmente las sanciones que se aplicarán a los socios que infrinjeren dicho reglamento, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en éste Estatuto;
- j) Entender en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en todas las Asambleas.
- k) Y en todas las cuestiones suscitadas que produzca vacancia por permiso, renuncia, falleci-

miento o impedimento legal para resolver las sustituciones conforme a las suplencias electas
l) Verificar las Inhabilidades que pudiera afectar a los candidatos conforme al Art. 61º de éste Estatuto y Art. 72º de la Ley Nº 5.501/15, además de las previstas en las Resoluciones del INCOOP.

TACHA DE NOMINACIONES, IMPUGNACIONES Y RECLAMOS

Art. 85º Una vez formalizadas las candidaturas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores, en el horario establecido por El Tribunal Electoral Independiente, se pondrá a disposición de la masa societaria las carpetas que contienen los requisitos de los socios que se candidatán a cargos electivos, a los efectos de que si existiesen tachas no detectadas por El Tribunal Electoral Independiente, cualquier socio habilitado, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, pudiera solicitar la impugnación de cualquier candidato a ocupar cargos electivos. Para ello deberá presentar al Tribunal Electoral Independiente su reclamo por escrito, fundamentando el motivo de la impugnación, acompañando las pruebas correspondientes, para lo cual el recurrente podrá solicitar por escrito, copia de la carpeta, objeto de impugnación. Dicha impugnación será comunicada al afectado para que ejerza su defensa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. El Tribunal Electoral Independiente se expedirá tras recibir o no los argumentos de la defensa dentro del término de cuatro (4) días hábiles siguientes, y su resolución podrá ser objeto de un Recurso de Reconsideración ante el mismo Tribunal Electoral Independiente.

PLAZO PARA EJERCER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 86º Contra la resolución que dictare El Tribunal Electoral Independiente se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El Tribunal Electoral Independiente, se expedirá en el plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la presentación del recurso, y la resolución que recaiga será apelable a la Asamblea General Ordinaria. Este recurso de reconsideración sometido a la Asamblea Ordinaria no podrá apartarse de lo dispuesto en el Art. 59, en razón de que el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo no podrá ser eximido ni siquiera por decisión asamblearia.

Se reconoce además, el derecho de interponer recurso de reconsideración a favor de los socios que se sintieron omitidos o perjudicados de alguna manera por el padrón de socios, en el lapso de diez (10) días hábiles a partir de la publicación. El Tribunal Electoral Independiente se expedirá en el plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la presentación del recurso y la resolución que recaiga será apelable a la Asamblea General Ordinaria.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 87º Las apelaciones ante la Asamblea General Ordinaria serán presentadas por escrito y con fundamentos al Tribunal Electoral Independiente dentro de las veinte y cuatro horas (24) de la notificación de la resolución de ésta sobre el recurso de reconsideración presentado.

El Tribunal Electoral Independiente elevará el escrito de apelación al organismo que convocó la

Asamblea, a los efectos de que éste organismo, lo incluya dentro del orden del día. El socio que haya interpuesto el recurso, deberá fundamentar ante la Asamblea, la cual resolverá por mayoría simple de votos.

SECCIÓN V

DE LOS COMITES AUXILIARES PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS

Art. 88° El Consejo de Administración podrá crear Comités Auxiliares por cada servicio que otorga la Cooperativa. Estos Comités se encargarán de dar el seguimiento necesario para que dichos servicios cumplan con las finalidades para las cuales fueron creados.

Art. 89° El Consejo de Administración reglamentará la provisión de cada servicio especificando, entre otras cosas, sus objetivos, los mecanismos para su concesión, el costo del servicio, las condiciones de su utilización, el Comité encargado de su gestión, la participación de las Sucursales en su concesión, seguimiento y otros aspectos operativos.

Art. 90° En el caso del Servicio de Crédito, en el reglamento respectivo se estipulará, además, el monto máximo de los créditos, los niveles de aprobación, las garantías a ser ofrecidas por los socios, las formas de recuperación, los destinos para los cuales se podrán otorgar, las modalidades de refinanciación y todo lo atinente para que este servicio beneficie a la mayor cantidad posible de socios.

Art. 91° Cada Comité Auxiliar trabajará en estrecha coordinación con las unidades administrativas de la Cooperativa de manera a posibilitar el mayor grado de utilización de los servicios, por parte de los socios.

Art. 92° Cada Comité Auxiliar elevará un informe mensual de su gestión al Consejo de Administración, en el cual se incluirán las recomendaciones y sugerencias para mejorar el servicio.

SECCIÓN VI

DEL COMITE DE EDUCACION

Art. 93° El Consejo de Administración deberá integrar, de entre los socios, en un plazo de treinta (30) días a partir de su designación, un Comité de Educación compuesto de, por lo menos, cinco (5) miembros; uno de los cuales, necesariamente, deberá ser miembro del Consejo de Administración. Los miembros del Comité durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados.

Art. 94° El Comité de Educación programará sus actividades en estrecha relación con los Comités de Sucursales y Comités Auxiliares. El Comité de Educación obtendrá los recursos financieros del fondo de Fomento para la Educación Cooperativa y/o del Presupuesto General de Gastos de la Cooperativa.

Art. 95° El Comité de Educación presentará, anualmente, al Consejo de Administración, un Plan de Acción y Presupuesto, que será incluido en el Plan General de Trabajos de la Cooperativa, a

ser considerado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Art. 96° El Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Educación, podrá crear Sub-Comités de Educación para colaborar en la tarea educativa de la Cooperativa.

SECCIÓN VII DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 97° El Consejo de Administración designará un Gerente General, que se encargará de la ejecución de sus decisiones y tendrá a su cargo el manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa.

Art. 98 El Gerente General es responsable de sus actos y gestiones ante el Consejo de Administración y no se le podrá delegar facultades que sean inherentes a los miembros de ese organismo. Concurrirá obligatoriamente a las sesiones de las Asambleas y a las del Consejo de Administración. Tendrá a su cargo todo el personal rentado. Deberá proponer sus designaciones y asignaciones, podrá imponer sanciones conforme al Reglamento Interno de trabajo y dado el caso, solicitar sus remociones o promociones, todo con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias en vigencia y, en general, ajustará su actuación a las reglamentaciones respectivas que dictará el Consejo de Administración. Igualmente el Gerente General y las demás Gerencias, participarán en capacitación y actualizaciones conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 15637/16 y demás normativas del INCOOP.

SECCIÓN VIII DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 99° Los socios que fueren contratados como empleados rentados de la Cooperativa, quedarán, automáticamente, bajo el régimen de las Leyes Laborales, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo; en consecuencia, en las cuestiones administrativo-laborales que surgieren de esta relación, deberán ajustar su actuación a su condición de empleados de la Cooperativa.

Art. 100° Los socios empleados de la Cooperativa podrán participar en las Asambleas, pero no podrán ocupar cargos directivos en las mismas, mientras duren en su calidad de empleados. Los socios que trabajan en calidad de empleados no podrán votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales. (Art. 61° de la Ley).

CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 101° La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado y que su ejercicio en equipo requiere un orden, por lo que los socios, una vez que hayan elegido a los más aptos para el gobierno propio, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y

espontáneo, de las normas legales estatutarias.

Art. 102° En virtud de lo enunciado en el artículo precedente, establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicarán la aplicación de sanciones, con arreglo a la Ley, su Reglamento y éste Estatuto.

Las faltas se clasifican en leves y graves; a las que corresponderán, respectivamente, sanciones leves y graves.

Art. 103° Son faltas leves:

- a) Las actitudes de protesta en forma insolente;
- b) La falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas;
- c) La violación leve de las disposiciones de éste Estatuto, Reglamentos Internos o de resoluciones de Asamblea y/o del Consejo de Administración.

Art. 104° Son faltas graves:

- a) Deslealtad y abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas;
- b) Utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos, en provecho propio o de terceros;
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos a los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- d) Violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelación, a extraños, de datos o informaciones de reserva obligada de la entidad;
- e) Ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia con las de la Cooperativa;
- f) Reiteración en violaciones leves de las disposiciones de éste Estatuto, de los Reglamentos Internos y Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;
- g) Las reiteraciones en las faltas leves, sancionadas anteriormente.
- h) La falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas, a pesar de requerimientos hasta agotar todas las instancias, para su regularización;
- i) Desempeñar un cargo directivo con manifiesta incompetencia e irresponsabilidad, o registrar ausencias injustificadas, tres (3) consecutivas o cinco (5) alternadas en un año;
- j) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa.

Art. 105° Las sanciones que se aplicarán, en cada caso, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Apercibimiento por escrito o suspensión, en su carácter de socio, hasta tres meses;
- b) Por faltas graves: Suspensión en su carácter de socio, hasta por seis (6) meses o expulsión como socio de la Cooperativa.

Art. 106° El Consejo de Administración deberá discernir cuándo, y cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de sanción, con arreglo a los artículos precedentes de éste Estatuto. El o los afectados podrán siempre recurrir la medida ante el Consejo de Administración y apelar ante la primera Asamblea a celebrarse. El socio sancionado podrá petitionar al Consejo de Administración, la reconsideración de la medida en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación. El Consejo se pronunciará en el término de diez (10) días y notificará al socio la resolución adoptada, dentro del plazo indicado en el párrafo que precede. Si el organismo mencionado ratificare la medida adoptada, el afectado podrá recurrir, en apelación, ante la Asamblea.

Art. 107° Para ejercitar el derecho de apelación, enunciado en el artículo precedente, el afectado deberá solicitar dicho recurso ante el Consejo de Administración, en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la respectiva notificación. Vencido dicho plazo sin que se cumpla esa formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación, extinguido. Si mediare solicitud de apelación, el Consejo de Administración deberá expedirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la solicitud, concediendo o denegando lo solicitado. En este último supuesto o en el caso de no haber pronunciamiento, por parte del Consejo, en el plazo señalado, el afectado podrá recurrir, en queja, ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad, la que deberá expedirse sobre la cuestión principal. Todas las medidas disciplinarias se efectivizarán luego de quedar ejecutoriada la resolución que las dispuso.

SUMARIO ADMINISTRATIVO

Art. 108° El Consejo de Administración deberá aplicar las sanciones de suspensión o expulsión previa realización de los trámites siguientes:

- a) La designación de un socio preferentemente Abogado que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa, para que se realicen las investigaciones necesarias, establecidas en la Ley, el Consejo lo hará en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir del conocimiento de los hechos y este investigador presentará su informe, a donde corresponda, a los treinta (30) días, como máximo, a contar de la fecha de su designación;
- b) El socio hará su descargo ante la persona designada para investigar el caso, dentro de los veinte (20) días de habersele comunicado las causas que se le imputan;
- c) Conocido el informe del socio investigador y los descargos del socio afectado, el Consejo resolverá el caso, dentro de diez (10) días corridos, como máximo, dejando constancia en Acta y notificando al socio la medida adoptada.

Art. 109° En el caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo, el Consejo de Administración dispondrá que el o los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado en la Entidad. Si no se ha deslindado la responsabilidad, oportunamente, con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar dicho perjuicio económico será solidaria entre todos los miembros del Consejo de

Administración y la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente soportada con el patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea, por simple mayoría de votos.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 110° Resuelta por Asamblea la disolución de la Cooperativa, por la concurrencia de alguna de las causales enunciadas en el art. 95º de la Ley; la misma Asamblea designará tres socios para integrar la Comisión Liquidadora, prevista en el artículo 97º de la Ley y elevar copia del Acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo; solicitando, al mismo tiempo, la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios nombrados.

Art. 111° Los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia o cualquier funcionario ejecutivo de la Cooperativa, que no integra la Comisión Liquidadora, quedarán obligados a prestar su colaboración a la misma hasta que ella produzca el informe previsto en el Reglamento.

Art. 112° La Comisión Liquidadora, para formular el Plan de Trabajo establecido en el Art. 98º de la Ley, deberá determinar, previamente, a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, de los bienes de cambio y otros; así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta deberá intervenir, necesariamente, un Rematador Público y, para su realización, deberán ser notificados, preferentemente, los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art. 113° La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas del Consejo de Administración. Todas sus decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 114° En caso de renuncia o cualquier otro impedimento, de más de uno de los socios miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, a fin de procederse a designar los reemplazantes.

Art. 115° La distribución de remanente se hará de acuerdo al Art. 99º de la Ley, y en el inciso b) será proporcional al aporte de los socios.

CAPITULO X DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 116° La reforma de éste Estatuto solo procederá luego de transcurridos dos (2) años desde su reconocimiento por el INCOOP, salvo para adaptarse a las leyes vigentes; se hará por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Socios, convocada al efecto y mediante el voto favorable de dos tercios (2/3) de los socios presentes. Art. 55° del Decreto Reglamentario. En el Orden del Día respectivo se especificarán los agregados, supresiones o cambios que se proyectan

introducir.

Art. 117° Queda facultado el Consejo de Administración, a aceptar las modificaciones de forma de éste Estatuto, sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo; y a tramitar hasta su obtención, la resolución del reconocimiento de dicho organismo.

Art. 118° ELECCION DE AUTORIDADES – CRONOGRAMAS DE ASAMBLEAS ELECTIVAS DESDE EL AÑO 2024 EN ADELANTE:

Los miembros titulares del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente que resultaron electos en la Asamblea General Ordinaria del año 2019, y cuyo mandato fenece en año 2023, será prorrogado por un (1) año más, feneciendo en el año 2024, a fin de subsanar lo suscitado por la no realización de Asamblea Electiva por motivos de la Pandemia.

Asamblea del año 2024:

La Asamblea, en su Etapa Electiva, se realizará en el año 2024, cuya renovación será parcial con las siguientes vacancias:

- Consejo de Administración: Vacancia de cuatro (4) Titulares y tres (3) Suplentes
- Junta de Vigilancia: Vacancia de cuatro (4) Titulares y dos (2) Suplentes
- Tribunal Electoral Independiente: Vacancia de dos (2) Titulares y dos (2) Suplentes
- En el año 2025 no se realizan elecciones.

Asamblea del año 2026:

La Asamblea, en su Etapa Electiva, se realizará en el año 2026, cuya renovación será parcial con las siguientes vacancias:

- Consejo de Administración: Vacancia de tres (3) Titulares y tres (3) Suplentes
- Junta de Vigilancia: Vacancia de tres (3) Titulares y dos (2) Suplentes
- Tribunal Electoral Independiente: Vacancia de tres (3) Titulares y dos (2) Suplentes.

Conforme al cronograma ilustrativo de Asambleas Electivas indicado, que prevé las elecciones de autoridades hasta el 2026, las mismas se seguirán realizando en intervalos regulares cada dos años.

Los miembros que actualmente ocupan cargos directivos como titulares y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Tribunal Electoral Independiente, podrán ser reelectos conforme a lo establecido en el Art. 58 y concordantes de éste Estatuto Social.

Art. 119° Los miembros de Comités de Sucursales serán nombrados por el Consejo de Administración de acuerdo a su idoneidad y al curriculum cooperativo, percibiendo las dietas correspondientes por el cargo.

Art. 120° El Consejo de Administración proporcionará, a cada socio que solicite, un ejemplar de éste Estatuto.

Art. 121° Las dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios o entre éstos y la Cooperativa, que el Consejo de Administración no haya podido resolver, serán llevados a una Asamblea General Extraordinaria de Socios y, en última instancia, se someterán los mismos al arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 122° Todos los casos no previstos en éste Estatuto, en la Ley o en su Decreto Reglamentario, serán resueltos por la Asamblea General de Socios y, en caso de urgencia, por el Consejo de Administración; pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales, con cargo de rendir cuenta a la Asamblea General de Socios.

Art. 123° Esta Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo y, en tal sentido, apoyará la creación de Centrales y/o Federaciones.

CP. Miguel Ángel Villagra
Secretario Consejo de Administración

Sr. Ubaldo Ramírez Almada
Secretario Consejo de Administración



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO
ÑOPYTÝVÓKUAARECUA
TETA REMIMOIMBY

■ TETA REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetaguairá
mba'icé

MISSION: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"
VISION: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

RESOLUCIÓN N° 27.034 /23

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "YPACARAI" LTDA." (REG. N° 1.074)

Asunción, 07 de marzo de 2.023

VISTO: El Dictamen D.D./D.J. N° 393/2.023, emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, en relación a los Expediente N°s Exp. CDE-ASU N° 000002; 000927/2023 y 001084/2023 de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios "YPACARAI" Ltda., sobre Homologación del Reglamento Electoral, y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Jurídica no opone reparo alguno para la homologación del REGLAMENTO ELECTORAL, pues se ajusta a las disposiciones técnicas y legales que rigen la materia.-----

Que, corresponde en consecuencia, APROBAR la MODIFICACIÓN PARCIAL del Reglamento Electoral de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "YPACARAI" LTDA., en los siguientes artículos MODIFICADOS: 13°, 14°, 17°, 18°, 19°, 26°, 27° y 30°.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2.157/03, Art. 15 el;

PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la Modificación Parcial del Reglamento Electoral de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios "YPACARAI" Ltda. (Reg. N° 1.074), en los siguientes artículos MODIFICADOS: 13°, 14°, 17°, 18°, 19°, 26°, 27° y 30°, en base a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

Art. 2° INSCRIBIR el Reglamento Electoral, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, a sus correspondientes efectos legales.-----

Art. 3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



**Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
PRESIDENTE**

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y BASE LEGAL

NATURALEZA DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 1° El Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “Ypacarai” Ltda.; es un órgano independiente, electo en Asamblea General Ordinaria que organiza, ejecuta, dirige y controla todas las actividades relacionadas con los comicios a llevarse a cabo en las Asambleas; sean ellas Ordinarias o Extraordinarias Generales de Socios/as.

BASE LEGAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 2° El Tribunal Electoral Independiente está constituida en base a los artículos 40°, Inc. d), 80°, 81° y 82° de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y la Resolución N° 636/05 del INCOOP; y sus funciones se hallan contempladas en los artículos 83° al 87° de los Estatutos Sociales.

ACTIVIDADES Y REUNIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 3° El Tribunal Electoral Independiente cumplirá sus funciones específicas durante el año social y desarrollará sus actividades en la Asamblea Ordinaria y en la Asamblea Extraordinaria. El Tribunal Electoral Independiente se reunirá (1) vez a la semana en forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces las circunstancias lo requieran. Después de las Asambleas, hará conocer sus evaluaciones y recomendaciones al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia.

APOYO AL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 4° El Consejo de Administración viabilizará los recursos y La Junta de Vigilancia velará para su cumplimiento estricto, a fin de que el Tribunal Electoral Independiente de fiel cumplimiento a sus funciones; en cuanto a las cuestiones de índole comicial que en todos los casos será entendida exclusivamente por este estamento.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Art. 5° El Tribunal Electoral Independiente tendrá como funciones lo establecido en los Estatutos Sociales, en su artículo 84°, y además:

- a) Hacer cumplir las determinaciones del Reglamento Electoral, en todos los actos de carácter comicial de la Cooperativa.
- b) Acatar lo que establezca este Reglamento
- c) Enfatizar la importancia de la Asamblea como acto soberano.
- d) Concientizar a los/as socios/as para la concurrencia y participación activa en las Asambleas.
- e) Educar a los/as socios/as para proponer candidatos/as idóneos/as para los cargos electivos.

- f) Instar a los/as socios/as a actuar libre y fraternalmente en las Asambleas.
- g) Asegurar la transparencia de los comicios.
- h) Proponer a la Asamblea la modificación, el perfeccionamiento y la actualización del Reglamento Electoral.
- i) Confeccionar el Plan de Trabajo y el Calendario Electoral.

CAPITULO III

DE LAS EXIGENCIAS

SOCIOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO

Art. 6° Los/as socios/as que cumplan con los deberes y derechos estipulados en el Estatuto y no tuviesen sanción inhabilitante, serán considerados/as socios/as habilitados/as y tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

CONDICIONES PARA PERSONAS JURIDICAS SOCIAS

Art. 7° Las personas jurídicas asociadas podrán participar de los actos comiciales con voz y voto por intermedio de un representante autorizado, por carta poder presentado ante el Tribunal Electoral Independiente, hasta dos (2) días hábiles antes del inicio de la Asamblea. Las personas jurídicas deben estar al día con sus compromisos económicos y societarios con la Cooperativa para su participación en el acto asambleario.

El Tribunal Electoral Independiente verificará la legalidad de los representantes de la Institución; y podrá aceptar o rechazar la nominación del apoderado. Las personas jurídicas no podrán ocupar cargos electivos.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS Y PROPUESTAS DE CANDIDATOS

Art. 8° El Tribunal Electoral Independiente aceptará el nombre del socio /a postulado /a para ocupar cargos electivos, que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 59° del Estatuto Social; y demás normativas vigentes.

PROPUESTAS PARA LA NOMINACION DE CANDIDATOS

Art. 9° Las propuestas para los cargos electivos de cada órgano directivo y Mesa Directiva de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se podrán aceptar en forma ilimitada.

Cada candidatura deberá estar avalada por la firma de cinco (5) socios/as proponentes que no sean empleados/as rentados/as de la Cooperativa, acompañando un breve curriculum cooperativo del candidato.

El Tribunal Electoral Independiente determinará los datos a ser presentados en dicho documento.

En caso de que el/la mismo/a candidato/a resultara nominado/a por varios socios / as para un mismo cargo electivo, se considerará como una sola propuesta por consolidación con los demás.

Art. 10° Los/as candidatos/as propuestos/as para los cargos electivos deberán estar presentes durante la Asamblea. (Art. 53° de los Estatutos Sociales).

PROPUESTAS DE CANDIDATOS/AS

Art. 11° El Tribunal Electoral Independiente recibirá, en formulario habilitado al efecto, las propuestas de nombres de los/las socios/as postulados/as para los cargos de Mesa Directiva de la Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente hasta los diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la convocatoria de Asamblea. Se deberá consignar en este escrito, los nombres y apellidos completos y el número de socio/a del candidato/a, así mismo los datos de los proponentes, y la firma de los/las mismos/as. En caso de presentarse una sola candidatura para conformar mesa directiva, el TEI en uso de sus atribuciones, formalizará la candidatura de los mismos, siempre que hayan reunidos los requisitos exigidos.

CASO DE INSUFICIENCIA DE CANDIDATURAS

Art. 12° Si vencido el plazo establecido en el Art. 11° de este reglamento para presentar candidatos/as, o como consecuencia de la anulación de alguna candidatura, resuelta por el Tribunal Electoral Independiente, o no se contare con la cantidad mínima de candidatos para cubrir los cargos vacantes, en la Asamblea se podrá nominar candidatos, pero sólo a candidatarse para los cargos para los cuales no se recibieron en tiempo y forma los nombres de los candidatos.

La propuesta de candidatos conforme a este artículo y el párrafo precedente, se deberán formalizar por escrito, antes del punto del orden del día de elección de autoridades, debiendo los candidatos propuestos presentar ante el Tribunal Electoral Independiente todas las documentaciones requeridas para el estudio y habilitación de la candidatura.

En caso de insuficiencia de candidatos para la mesa directiva de la Asamblea, se podrá proponer libremente y el Tribunal Electoral Independiente en el mismo momento verificará su condición y habilitación.

Si reunieran todos los requisitos formales, las candidaturas nominadas podrán ser habilitadas por el Tribunal Electoral Independiente y elegidas en la Asamblea, pero en ese mismo acto asambleario o con posterioridad, dentro de los 3 (tres) días posteriores a la presentación de las mismas, podrán ser objeto de tachas, impugnaciones o reclamos de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII, arts. 24º, 25º y 26º del Reglamento Electoral. En este caso la elección de la Asamblea se hará a las resultas del proceso de tachas, impugnaciones y reclamos.

Vencidos los plazos o firmes los recursos previstos en los mencionados artículos los electos podrán ser confirmados y asumir sus cargos formalmente en las mismas condiciones que las demás candidaturas presentadas que no fueron impugnadas.

ACEPTACION Y PUBLICACION DE CANDIDATOS/AS

Art. 13° Una vez revisadas las condiciones reglamentarias del/la postulante, el Tribunal Electoral Independiente publicará en lugares visibles y por distintos medios de comunicación con que cuenta la cooperativa, en la Casa Central, Sucursales y el Servicio Médico, la nómina de socios/as a cargos electivos.

DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS ELECTIVOS

Art. 14° Todos los socios/as de la Cooperativa pueden ser propuestos para ocupar los cargos electivos; siempre que estén al día con sus obligaciones contractuales con la Cooperativa, y se ajusten a los requisitos de la Ley 438/94, a los Estatutos Sociales y a los Reglamentos pertinentes.

No se podrá candidatar a una misma persona en más de uno de los órganos de elección de la Asamblea.

Los miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán candidatar al mismo estamento (reelección), a miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, toda vez que hayan renunciado a sus cargos, antes de la fecha de convocatoria para la Asamblea y que no esté conformando la mesa directiva en ejercicio (Presidente, Vicepresidente y Secretario), desde la convocatoria hasta la realización de la Asamblea; esta prohibición no afectará a los miembros titulares del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, quienes podrán completar el periodo de mandato y volver a candidatar, toda vez que estén plenamente habilitados.

CAPITULO V

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEA

Art. 15° Para la aceptación del registro del socio/a en el libro de asistencia, se deberá presentar a los inscriptores la cédula de identidad. Así mismo, para la emisión del voto, se exhibirá la cédula de identidad vigente o vencida.

LIBRO DE ASISTENCIA A ASAMBLEA

Art. 16° El Tribunal Electoral Independiente habilitará Libros de Asistencia, una hora antes de la primera convocatoria, hasta el inicio del tratamiento del último punto del orden del día correspondiente a la Asamblea en la primera etapa (Deliberativa), donde los/las socios/as registrarán su asistencia con su firma, y en ese mismo acto se entregará a cada socio/a participante la tarjeta de habilitación correspondiente, ya sea para participar con voz y voto o solamente con voz. Cada mesa inscriptora, contará con una computadora que agilizará la inscripción.

Durante la segunda etapa de la Asamblea (Electiva) se habilitarán libros de asistencia durante el tiempo establecido en el Art. 42° de los Estatutos Sociales, los cuales deben ser firmados por los socios previamente al sufragio. Los libros, que serán firmados por los socios, serán fiscalizados por el Tribunal Electoral Independiente, cuyos miembros firmarán en la línea de su iniciación, así como de su clausura.

Cumplido el periodo de inscripción en ambas Asambleas, tanto en la Deliberativa como la Electiva, el Tribunal Electoral Independiente en uso de sus atribuciones, recogerá la Cédula de Identidad únicamente de los socios /as que se encuentren formando fila en el recinto asambleario para la inscripción respectiva, y procederá a inscribir a los/las mismos/as.

LISTADO DE SOCIOS

Art. 17° El Consejo de Administración, a través de la Gerencia General, deberá elevar a consideración del Tribunal Electoral Independiente, con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha de la realización de la Asamblea General Ordinaria, el listado definitivo de socios/as habilitados/as de la Cooperativa; donde constará la situación, en derecho y obligación y los aspectos referentes a la habilitación para ocupar cargos directivos, conforme a derecho.

Con veinte (20) días corridos antes de la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria y quince (15) días corridos antes de la fecha de realización de las Asambleas Extraordinarias, el Tribunal Electoral Independiente, pondrá a disposición de los socios/as un listado que integran el padrón a fin de que los mismo pueda verificar el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, conforme el Art. 86.

ELEMENTOS CON QUE CONTARA EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE, Y DATOS QUE CONTENDRA EL REGISTRO DE SOCIO.

Art. 18° El Tribunal Electoral Independiente deberá contar en el recinto asambleario, con computadoras y sus operadores, para aclarar inmediatamente las condiciones estatutarias y reglamentarias actualizadas, de todos los/as socios/as. El registro de socios/as habilitados/as (Padrón) para las elecciones de autoridades constará de los siguientes datos:

- a) N° de orden secuencial.
- b) N° de socio y/o cuenta
- c) Nombres y Apellidos completos.
- d) N° de Cédula de Identidad Civil.
- e) Columna donde se escribirá "votó"
- f) Una columna donde este consignado la palabra habilitado o no habilitado
- g) Una columna en blanco donde se consignará en forma manuscrita el N° de orden de inscripción y el número del libro.

CAPITULO VI

HABILITACION DE MESA

Art. 19° Las mesas habilitadas para los comicios contarán con todo lo necesario para la emisión de voto (útiles electorales, etc.).

Los encargados de mesa, Presidente/a y dos vocales, serán nominados por el Tribunal Electoral

Independiente. Para integrar la mesa receptora de votos, el Tribunal Electoral Independiente recibirá en formulario especial la solicitud de los interesados /as, dentro del plazo previsto por el Tribunal Electoral Independiente, para lo cual, la misma establecerá por resolución, el plazo de presentación de las solicitudes y los demás requisitos que se deben cumplir. Igualmente se establece que cada integrante, por el cumplimiento de sus funciones, percibirá una remuneración establecida por el Consejo de Administración.

DEL BOLETIN DE VOTO

Art. 20° En la elección de las autoridades de la Cooperativa, el boletín de voto se compondrá de una hoja; para el Consejo de Administración, una hoja para la Junta de Vigilancia y una hoja para el Tribunal Electoral Independiente.

a) Para la Asamblea General Ordinaria; la votación será hecha en boletines únicos de colores diferentes para cada órgano consignándose claramente en la parte superior la denominación del órgano correspondiente, en el que constará la fotografía del candidato con su respectivo nombre y un cuadro para consignar la preferencia.

La numeración del candidato asignado en el momento de la inscripción de la candidatura respectiva por orden de presentación.

En el Boletín deberá establecerse la cantidad máxima de socios a ser electos para cada órgano directivo, conforme a la vacancia producida en cada periodo electivo.

b) Para el ejercicio de la votación, el presidente de mesa designado y constituido en cada mesa por el Tribunal Electoral Independiente; a la presentación de la cédula de identidad vigente o vencida y comprobando la habilitación en el padrón correspondiente, entregará los boletines firmados por los dos vocales, debiendo el elector marcar su preferencia en el cuarto oscuro habilitado para el efecto, luego del cual, el presidente de mesa firmará el boletín, antes de introducir el elector en las urnas habilitadas para cada estamento, el elector deberá entintarse el dedo hasta la cutícula.

c) En caso de insuficiencia de candidatos/as, se procederá conforme a lo que dispone el Art. 12° de este Reglamento, una vez propuesto los/las candidatos/as, en el punto del Orden del día correspondiente a la propuesta de candidatos para el órgano directivo con insuficiencia de candidatos, el Tribunal Electoral Independiente procederá a asignar un número, sorteo mediante a los /las candidatos /as propuestos /as en dicha Asamblea.

Para tal efecto serán impresos boletines de contingencia en el local de votación por medios informáticos e impresoras habilitadas para el efecto, que ya no contendrán la fotografía del candidato, consignándose claramente los demás puntos conforme al inc. a), del presente artículo.

ORDEN DE PRELACION DE VOTOS

Art. 21° Los/as socios/as electos para los cargos directivos serán los que hayan registrado una mayoría de votos, en primer término para cargos titulares y luego para los suplentes.

ESCRUTINIO DE VOTOS

Art. 22° Al finalizar la votación para autoridades, los miembros de las mesas receptoras de votos procederán al conteo de los votos emitidos por mesas cuyos resultados se hará constar en un acta firmada que será entregada al Tribunal Electoral Independiente. La función de los integrantes de las mesas receptoras de votos terminará una vez que las actas les sean recepcionadas por el Tribunal Electoral Independiente, debiendo dicho estamento expedir una constancia de recibo.

PROCEDIMIENTO DE LA VOTACION

Art. 23° La votación se hará de la siguiente manera:

El boletín de voto será depositado en las urnas transparentes de material polietileno habilitadas en forma separadas; (1) uno para el Consejo de Administración, (1) uno para la Junta de Vigilancia y (1) uno para el Tribunal Electoral Independiente; que serán proporcionadas con los demás materiales.

- a) Este sistema se utilizará para la elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente. Una vez terminada la votación, los /las miembros de la mesa receptora de votos, con la fiscalización de los miembros del Tribunal Electoral Independiente, procederá a la apertura de las urnas para el conteo parcial de los votos; procediéndose, de inmediato, a labrar Acta del resultado de la votación, que será firmado por los integrantes de cada mesa. Los resultados parciales serán entregados al Tribunal Electoral Independiente, quienes elaboraran de los conteos parciales un consolidado general en un acta de escrutinio final, que con la reanudación del acto asambleario por el presidente de Asamblea; el Tribunal Electoral Independiente a través de su presidente proclamara a los candidatos electos.
- b) El boletín de voto deberá ser marcado con una X dentro del cuadro que corresponde a la elección del candidato.
- c) No se admitirá el voto por poder, salvo el voto de las personas jurídicas
- d) Los boletines marcados con menos de las vacancias previstas, serán válidos.
- e) La mesa receptora de votos tendrá la potestad de declarar voto nulo, con la fiscalización del Tribunal Electoral Independiente.

Son casos de nulidad:

1. Boletines de voto con exceso de marcas de lo previstos para los cargos necesarios.
2. Boletines que contengan frases o palabras no estipuladas.
3. Los boletines que no tengan la firma de la totalidad de los miembros de mesa.

CAPITULO VII

DE LAS TACHAS, LOS RECLAMOS, DE LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD Y DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.

TACHA DE NOMINACIÓN, IMPUGNACIONES Y RECLAMOS.

Art. 24° Ellas pueden darse en las siguientes circunstancias:

a) En concordancia con el Art. 85º del Estatuto Social, cualquier socio/a con pleno uso de sus derechos, podrá plantear por escrito al Tribunal Electoral Independiente, las tachas de candidatos/as, debiendo presentar los documentos o datos que avalen su impugnación correspondiente, dentro del término de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de aceptación, rechazo y publicación de candidatos/as.

b) El Tribunal Electoral Independiente, a su vez, siempre en concordancia con lo establecido en el Art. 85º del Estatuto Social, deberá correr traslado a la parte afectada, a los efectos de que ésta realice su defensa en un plazo de dos (2) días hábiles siguientes. El Tribunal Electoral Independiente se expedirá tras recibir o no los argumentos de la defensa dentro del término de cuatro (4) días hábiles siguientes, y su resolución podrá ser objeto de un Recurso de Reconsideración ante el Tribunal Electoral Independiente.

PLAZO PARA EL EJERCICIO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 25° Una vez que el Tribunal Electoral Independiente haya resuelto acerca de rechazos por tacha, reclamo o impugnación, el/la socio/a tendrá la opción del recurso de reconsideración, que deberá ejercer en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes.

No ejerciéndose el derecho de reconsideración en este plazo, se considerará firme y ejecutoriada la resolución del Tribunal Electoral Independiente.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 26° Toda resolución definitiva, adoptada por el Tribunal Electoral Independiente, podrá ser apelable ante la Asamblea General de Socios, conforme a los plazos que establecen el Estatuto Social. Este recurso de reconsideración sometido a la Asamblea Ordinaria no podrá apartarse de lo dispuesto en el Art. 59, en razón de que el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo no podrá ser eximido ni siquiera por decisión asamblearia.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y DE LA GARANTÍA DE LOS ACTOS PROMOCIONALES

PROHIBICIÓN PARA EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA

Art. 27° Los/las socios/as que se desempeñan como empleados/as rentados/as de la Cooperativa no podrán realizar ninguna acción que se refiera a promoción o proselitismo en etapa pre

asamblearia y mucho menos, durante el desarrollo del evento. Tampoco podrán ser postulados/as ni se erigirán en proponentes directos o indirectos de candidaturas de otros socios/as, so pena de ser sancionados por el Consejo de Administración.

PROHIBICIÓN PARA DIRIGENTES O PROBABLES DIRIGENTES

Art. 28° En concordancia con la restricción establecida en el artículo anterior, los/as socios/as que sean o pretendiesen ser dirigentes, no podrán, de modo alguno, influir sobre los empleados/as con recomendaciones o métodos de presión para favorecer candidaturas a cargos electivos; so pena de ser pasibles de las sanciones establecidas en el capítulo del Régimen Disciplinario del Estatuto.

COMPROBACIÓN DE ACTOS VIOLATORIOS

Art. 29° En caso de verificarse y comprobarse actos que violen las disposiciones del Estatuto Social y de este Reglamento del Tribunal Electoral Independiente, el socio o la socia podrá recibir pena de apercibimiento, hasta inhabilitación para participar de la Asamblea; a más de las sanciones establecidas en el Régimen Disciplinario del Estatuto Social, que serán aplicadas por el Consejo de Administración, previo informe remitido por el Tribunal Electoral Independiente a ese órgano.

GARANTÍA DEL EJERCICIO COMICIAL

Art. 30° Durante la realización de los comicios, el Tribunal Electoral Independiente pondrá todo el empeño en garantizar al socio la libre expresión de su voluntad, impidiendo la actitud o actividad de toda persona que pretenda exigir o inducir el voto en un sentido determinado.

No se admitirá el ingreso de persona alguna con armas de ningún tipo al lugar donde se desarrolla la Asamblea o quebrantar la realización de la misma. No se admitirá el ingreso de las personas que no sean socias de la Cooperativa.

Las personas que transgredieran lo expresado anteriormente, podrán ser amonestadas o expulsadas del recinto Asambleario por el Presidente de Asamblea, a propuesta del Presidente del Tribunal Electoral Independiente para lo cual, si fuere necesario, podrán requerir el concurso de la fuerza pública; todo esto, sin perjuicio de elevar los antecedentes a la instancia respectiva para la instrucción de sumario administrativo correspondiente, pasible de la pena establecida en los Estatutos Sociales y por las Leyes de la República.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

RECURSOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 31° La Asamblea General Ordinaria destinará los fondos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral Independiente, en base al presupuesto y propuesta elabora-

dos por el Tribunal Electoral Independiente, que serán incluidos en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32° El Tribunal Electoral Independiente y el Comité de Educación organizarán durante el ejercicio social y, preferentemente en los últimos sesenta (60) días, previos a la Asamblea, jornadas de información pre asamblearias para los socios/as.

El Tribunal Electoral Independiente elaborará un calendario para la realización de la Asamblea General de Socios, elevará al Consejo de Administración para su aprobación; a los efectos de proceder a la convocatoria oficial correspondiente.

El Tribunal Electoral Independiente controlará:

- Que las convocatorias a Asamblea sean hechas en tiempo y forma.
- Que los socios con derecho a voto estén plenamente habilitados.
- Que cinco días hábiles antes de la realización de cada asamblea, se disponga de las copias o ejemplares de los documentos a ser analizados; conforme al art. 41° del Estatuto Social.

Este Reglamento, aprobado por la Asamblea, quedará vigente una vez homologado por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y debe ser aplicado en cualquier acto Asambleario, quedando a cargo del Tribunal Electoral Independiente, velar por su correcto cumplimiento.

El Tribunal Electoral Independiente reconoce el procedimiento Parlamentario como reglamento de debate a ser implementado en la Asamblea.

El Tribunal Electoral Independiente está autorizado a formular y emitir un Manual de Dirección y Acción de Debates y un Manual de Procedimientos, para su uso en sesiones, reuniones, paneles, jornadas y Asambleas. Estos Manuales formarán parte vinculante y accesoria del Reglamento Electoral; cumpliendo función de guía y no de Reglamento.

El Consejo de Administración debe aceptar las modificaciones del reglamento antes de la homologación sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo con respecto a las cuestiones de forma, y conjuntamente con el Tribunal Electoral Independiente confeccionar el texto como quedarán redactadas tales sugerencias y a tramitar, hasta la obtención de la homologación del mismo, con la base de lo aprobado en la asamblea extraordinaria que originó la modificación o el cambio del reglamento y las sugerencias de la autoridad de aplicación; conforme al art. 117º del Estatuto Social.

CASO ESPECIAL

Art. 33° En caso de acefalía del Tribunal Electoral Independiente, los organismos encargados

deberán llamar a Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días subsiguientes, para integrar el nuevo Tribunal Electoral Independiente.

CASOS IMPREVISTOS

Art. 34° Los casos imprevistos, no contemplados en este Reglamento, en el Estatuto, en la Ley o en el Decreto Reglamentario, que se observarán en el acto comicial, serán considerados con el espíritu de los principios generales del cooperativismo y serán sometidos a resolución final de la soberana Asamblea; resolución que deberá ajustarse a derecho.

DE LOS PLAZOS

Art. 35° Los plazos constituidos para la etapa pre-asamblearia y asamblearia, establecidos en el Estatuto Social y en el Reglamento Electoral, son perentorios e improrrogables y serán computados durante los días hábiles, salvo en aquellos casos en que específicamente se han establecido como plazo, los días corridos. Los plazos determinados tanto en el Estatuto Social como en el Reglamento Electoral son plazos en días, que comienzan a correr a la medianoche del día en que se produjo la notificación y termina la medianoche del día de su vencimiento.

Art. 36° Los escritos de cualquier índole que atañen al Tribunal Electoral Independiente, deberán presentarse directamente a la misma, dentro de los plazos establecidos, pudiendo presentarse hasta las nueve (9) horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado.

Los que se presentaren después no serán admitidos y serán considerados extemporáneos.

PROHIBICIÓN PARA ACTOS DE PROSELITISMO COOPERATIVO.

Art. 37° La propaganda para la promoción de candidatos/as podrá realizarse libremente hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día fijado para la Asamblea, cuidando siempre de no utilizar términos agraviantes o denigrantes contra la personalidad de los candidatos/as.

Prof. Beatriz Salinas
Secretaria Tribunal Electoral Independiente

Abg. Artemio Aldama
Presidente Tribunal Electoral Independiente



coop.ypacarai

www.cy.coop.py

0513432310 - *2975

SANA  COOP SANA  COOP
Farmacia Servicio Médico

